

INFORME SECRETARIAL. - Salento, 15 de marzo de 2023

Del presente proceso de Sucesión de la causante LUZ MERY LOAIZA DE HERNANDEZ, con los memoriales que anteceden contenido de poder que otorgan algunas personas interesadas en que se les reconozca como herederos, doy cuenta al señor Juez. Provea.



DARWIN LEOBAL RIVAS  
Secretario

|              |   |
|--------------|---|
| Proceso:     | Sucesión No. 636904089001-2022-00057-00   |
| Demandante:: | Francisco Helaio Hernandez Loaiza y otros |
| Causante:    | Luz Mery Loaiza de Hernandez.             |
| Decisión:    | Reconoce Personería abogado               |
| Auto:        | interlocutorio civil                      |

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirigen ante este Despacho, los señores JHON FABER HERNANDEZ LOAIZA, ANA MARIA HERNANDEZ LOAIZA, JAVIER HERNANDEZ LOAIZA, JUAN CARLOS HERNANDEZ LOAIZA, LUIS FERNANDO HERNANDEZ LOAIZA, LUZ EDDY HERNANDEZ LOAIZA, LUZ ESTELLA HERNANDEZ LOAIZA, LUZ MARINA HERNANDEZ LOAIZA Y MSRTHA CECILIA HERNANDEZ LOAIZA, para manifestar que le otorgan poder especial, amplio y suficiente al doctor MARIO GERMAN HOYOS MOLINA, para que asuma la defensa de sus intereses dentro de este proceso, quien al tiempo solicita se le reconozca personería para actuar y como consecuencia de ello, se reconozca la calidad de herederos a sus poderdantes.

Aporta memoriales poderes con constancia de presentación personal ante autoridad competente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 488 cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil, podrá pedir la apertura del proceso y según el artículo 489 que trata con los anexos de la demanda en su numeral tercero ordena que se debe aportar la prueba del estado civil que acredite el grado de parentesco del demandante con el causante, si se trata de sucesión intestada. El numeral 4 del artículo 491 ibidem, dispone que, si se presentan otros herederos, solo se les reconocerá si fueren de igual o mejor derecho. Los interesados en que se les reconozca tal calidad, no presentan los correspondientes registros civiles de nacimiento para demostrar el parentesco, tal como lo ordena la norma, por lo tanto, no hay lugar a reconocerlos, hasta tanto se aporte la prueba que así lo acredite. En cuanto al reconocimiento de personería es procedente, según

lo dispuesto por los Arts. 75 y 76 del Código General del Proceso, por consiguiente, se la admite y se tendrá en adelante al doctor MARIO GERMAN HOYOS MOLINA, como apoderado de los señores mencionados con las facultades otorgadas en el memorial poder.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento-Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dentro del presente proceso de SUCESION promovido por FRANCISCO HELADIO HERNANDEZ LOAIZA, por ahora no se reconoce como herederos a los señores JHON FABER HERNANDEZ LOAIZA, ANA MARIA HERNANDEZ LOAIZA, JAVIER HERNANDEZ LOAIZA, JUAN CARLOS HERNANDEZ LOAIZA, LUIS FERNANDO HERNANDEZ LOAIZA, LUZ EDDY HERNANDEZ LOAIZA, LUZ ESTELLA HERNANDEZ LOAIZA, LUZ MARINA HERNANDEZ LOAIZA Y MSRTHA CECILIA HERNANDEZ LOAIZA, por lo señalado.

**SEGUNDO:** Se reconoce personería al docto: MARIO GERMAN HOYOS MOLINA, para que represente los derechos e intereses de los señores mencionados, de acuerdo con las facultades que se le han conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**MILLER GAITAN MARTINEZ**

Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE ANTECEDE  
SE NOTIFICO POR ESTADOS DE HOY  
24 DE MARZO DE 20213



DARWIN LEOBAL RIVAS  
SECRETARIO